



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 137**

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TEABO, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEYA, Y TIXCACALCUPUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 138

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL, Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 139

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CLAUSURA SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 5

DECRETO NÚMERO 140

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE DATOS DE NACIMIENTO..... 7

DECRETO NÚMERO 141

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 10

DECRETO NÚMERO 142

DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN PARCIALMENTE LOS RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL 2014..... 15

ACUERDO NÚMERO 14

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 19

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA..... 31

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO NÚMERO AAFY-02

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS ACTUALIZADAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 47-F, FRACCIONES I, V Y VI, Y LA TABLA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 47-G, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE RESULTAN APLICABLES, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 33

SE CONVOCA A REMATE..... 36

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ..... 38

AVISO DIVERSO

AVISO DE ESCISIÓN DE BIENES RAÍCES MAZ, S.A. DE C.V.....39

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 139

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.-RÚBRICAS.”

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CLAUSURA HOY SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 140

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 1, primer párrafo, establece que todas las personas en el estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la propia constitución local, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución federal establece.

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, establece en su artículo 7, primer párrafo, que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.

TERCERO. Que la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, en su artículo 2, primer párrafo, establece que el Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

CUARTO. Que la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán en su artículo 23 dispone que la Dirección del Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que pertenezcan a familias en situación de vulnerabilidad, realizará su registro de manera gratuita previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto determine el Poder Ejecutivo del estado.

QUINTO. Que, en este sentido, el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, es el documento idóneo para acreditar la filiación y parentesco de la persona, así como para realizar diversos trámites relacionados con el acceso a los servicios de salud, educación, entre otros, que se dirigen a todos los sectores de la población pero primordialmente a las niñas y niños.

SEXTO. Que según la información proporcionada por la Dirección del Registro Civil, un sector de la población del estado de Yucatán se encuentra imposibilitado económicamente para cubrir el pago del derecho por la expedición de certificaciones a cargo de dicha dirección previsto en el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, entre ellos el que se genera con motivo de la primera certificación de datos de nacimiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, dispone que el Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

OCTAVO. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para asegurar el registro de los recién nacidos en Yucatán, a fin de que estos puedan disfrutar de los derechos que les proporciona estar inscritos en el Registro Civil y contar con la certificación de nacimiento, ha determinado otorgar las facilidades necesarias para que la primera certificación de datos de nacimiento quede exenta del pago del derecho correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE DATOS DE NACIMIENTO

Exención y requisitos

Artículo Único. Se exime del pago del derecho establecido en el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, únicamente para la expedición de la primera certificación de datos de nacimiento.

La exención a que se refiere el párrafo anterior se aplicará siempre que las personas que tengan la obligación de declarar el nacimiento de un menor acudan a cualquiera de las oficinas de la Dirección del Registro Civil, dentro del plazo establecido en el

artículo 26, primer párrafo, de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, y cumplan previamente con los requisitos establecidos en dicha ley y su reglamento para el trámite de registro correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en este decreto, estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2014.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

**C. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 141

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 47-C DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias y cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

SEGUNDO. Que como parte de las contribuciones estatales, desde el año 2010, se incluyó en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

TERCERO. Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014 establece, en su artículo 19, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Asimismo, el referido artículo dispone que en dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CUARTO. Que para esta Administración Pública resulta importante apoyar a los contribuyentes mediante diversos esquemas que les otorguen facilidades y, en su caso, exenciones en materia de contribuciones estatales para mejorar la economía familiar e incentivar el consumo en el estado de Yucatán.

QUINTO. Que en este sentido, se ha determinado como medida de apoyo a los contribuyentes, la exención del pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos cuyo precio no exceda de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) a valor-factura en el año 2014, incluido el impuesto al valor agregado.

SÉPTIMO. Que los beneficios de la expedición de este decreto, por ningún motivo representan para el Estado una afectación a sus finanzas públicas, puesto que se prevé una redistribución del gasto público en concordancia con el Acuerdo 01 por el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública, publicado el día 4 de octubre del año 2012 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Exención

Artículo 1. Se exime totalmente el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que se cause durante el ejercicio fiscal 2014, a que se refiere el artículo 47-C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes personas físicas que sean propietarias de vehículos con un valor de hasta \$300,000.00 a valor-factura en el año 2014, incluido el impuesto al valor agregado, con base en la tabla siguiente:

Año Adquisición	Valor-Factura
2005	\$ 210,640.39
2006	\$ 217,654.71
2007	\$ 226,480.54
2008	\$ 234,990.42
2009	\$ 250,325.04
2010	\$ 259,277.25
2011	\$ 270,693.96
2012	\$ 281,015.34
2013	\$ 290,388.84
2014	\$ 300,000.00

La exención establecida en este artículo no aplicará para:

- I. Embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor o aeronaves;
- II. Vehículos que a la entrada en vigor de este decreto estuvieren inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular a nombre de una persona moral;
- III. Vehículos de los que se solicite su inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular a nombre de una persona física, cuando haya sido adquirido de una persona moral, y

IV. El pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2014.

Valor-factura

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, se considera como valor-factura, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador y empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo también las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, más el impuesto al valor agregado que se hubiere pagado.

Requisitos para ser beneficiario

Artículo 3. Para ser beneficiario de la exención establecida en el artículo 1 de este decreto, las personas físicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Comprobar ser el propietario del vehículo por el cual se causa el impuesto; que este se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular a su nombre, y presentar:

a) Original y copia de la factura del vehículo, o carta factura en caso de que el propietario aún se encuentre pagando dicho vehículo;

b) Original y copia de cualquiera de los documentos siguientes:

b.1) Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;

b.2) Licencia para conducir vigente expedida por autoridad competente;

b.3) Cédula profesional;

b.4) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

b.5) Pasaporte vigente;

b.6) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o

b.7) Documento que acredite la calidad migratoria con la intención de radicar de manera definitiva en el país.

c) En caso de que la persona que realice el trámite no sea propietario del vehículo, además deberá presentar original y copia de carta-poder otorgada por el propietario del vehículo ante dos testigos y cualquiera de los documentos de identificación señalados en el inciso anterior de todos los que intervinieron en ella.

II. Haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del vehículo por el que se pretende la exención; así como haber efectuado el trámite de refrendo de placas y tarjeta de circulación;

III. Los contribuyentes que estén obligados al pago de otros impuestos administrados por el estado, deberán haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas a estos, previamente a la solicitud de los beneficios contenidos en este decreto, y

IV. En el caso de vehículos con placas de otros estados, sus propietarios deberán comprobar su residencia en Yucatán de, al menos, los seis meses anteriores a la fecha en la que solicite el acceso al beneficio que establece este decreto, a través de:

a) Comprobante domiciliario a su nombre, con una antigüedad igual o mayor a seis meses;

b) Licencia de conducir vigente emitida por la autoridad competente en el estado, cuando menos con seis meses a la fecha en que se realice el trámite, o

c) Carta de vecindad emitida por el ayuntamiento del lugar donde resida.

Comprobante de exención

Artículo 4. La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá expedir el comprobante respectivo a favor de los beneficiarios de la exención que establece este decreto, a más tardar el día 30 de diciembre del año 2014.

Disposiciones aplicativas

Artículo 5. La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en este decreto, estarán vigentes hasta el día 30 de diciembre del año 2014.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

**C. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

(RÚBRICA)

**C. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO
DIRECTOR GENERAL
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 142

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante el Decreto Número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 30 de diciembre del año 2009, se promulgaron diversas reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, entre las que destaca que el estado hizo suya la potestad tributaria para ejercer la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos como contribución local, con el fin de fortalecer los ingresos públicos y atender de mejor manera las necesidades sociales de la población.

SEGUNDO. Que según información proporcionada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, actualmente un número importante de contribuyentes no ha cumplido con sus obligaciones tributarias en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, lo que les genera recargos que hacen oneroso el pago de dicha contribución estatal.

TERCERO. Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014 dispone en su artículo 19 que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CUARTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán ha decidido apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, a través de la exención del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, así como la condonación de los recargos derivados del mismo impuesto para los ejercicios fiscales de años anteriores.

QUINTO. Que esta medida de responsabilidad social y precisión económica, determinada por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, permitirá que las familias que habitan en la entidad cuenten con recursos que podrán destinar para atender otros aspectos necesarios a favor de su bienestar y desarrollo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN PARCIALMENTE LOS RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL 2014

Condonación parcial de recargos

Artículo 1. Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales determinados por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2014 y que, durante el primer trimestre del año, concurren ante las autoridades hacendarias correspondientes para realizar su pago, gozarán de la condonación parcial de los recargos causados desde el día 1 de abril del ejercicio fiscal 2010 hasta la fecha en que liquiden sus respectivos créditos fiscales, de conformidad con la tabla siguiente:

Mes de pago	Porcentaje de condonación
Enero	50%
Febrero	30%
Marzo	10%

Requisitos para acceder a la condonación parcial de recargos

Artículo 2. Para poder gozar del beneficio establecido en este decreto, el contribuyente deberá pagar en una sola exhibición la cantidad que no fuere condonada del respectivo crédito fiscal consistente en la contribución omitida actualizada y, en su caso, los accesorios no considerados como condonados.

Desistimiento para acceder a la condonación parcial de recargos

Artículo 3. Si el acto administrativo del cual deriva el crédito fiscal señalado en el artículo 1 ha sido materia de impugnación, el contribuyente deudor o su representante legal, debidamente acreditado, deberá entregar a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, una copia del escrito de desistimiento del medio de defensa interpuesto con su firma autógrafa, previo acuse de recibo de la autoridad que conozca de dicha impugnación, para tener derecho al beneficio a que se refiere este decreto.

Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación

Artículo 4. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Improcedencia de los medios de defensa

Artículo 5. La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

Expedición de disposiciones complementarias

Artículo 6. La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en este decreto estarán vigentes hasta el día 31 de marzo del año 2014.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN PARCIALMENTE LOS RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL 2014.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(RÚBRICA)

C. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO

(RÚBRICA)

C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

(RÚBRICA)

C. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO
DIRECTOR GENERAL
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 14

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 55, FRACCIONES II Y XXV, 59 Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 28, dispone que el titular del Poder Ejecutivo deberá rendir ante el Congreso un informe que permita conocer el estado general de la Administración Pública estatal en el periodo correspondiente, el cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO. Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en su artículo 9, establece que el titular del Poder Ejecutivo, al rendir el informe referido, mencionará expresamente el avance obtenido en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación, reforzando, en consecuencia, el seguimiento y la evaluación gubernamental.

TERCERO. Que la ley anteriormente mencionada señala, en su artículo 24, que el Plan Estatal de Desarrollo es el máximo instrumento de planeación gubernamental y de orientación de la gestión y del presupuesto basado en resultados.

CUARTO. Que dicho informe es un mecanismo de rendición de cuentas que permite al titular del Poder Ejecutivo comunicar a la población del estado los logros obtenidos y las metas por cumplir en el periodo correspondiente, elevando los niveles de transparencia y fortaleciendo el vínculo entre la autoridad y la ciudadanía.

QUINTO. Que con los propósitos de mejorar la rendición de cuentas y la transparencia, así como de alinear los ejercicios de planeación, seguimiento y evaluación gubernamental, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso

la iniciativa de reforma constitucional que modifica, entre otros aspectos, la fecha de presentación del informe, la cual fue aprobada y publicada el 26 de septiembre de 2013.

SEXTO. Que la elaboración del informe en cuestión contribuye a la consecución del objetivo *“incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública”*, contenido en el eje transversal *“Gestión y Administración Pública”* del Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, el cual, a su vez, se materializa mediante las estrategias *“desarrollar un sistema integral para el adecuado seguimiento y evaluación de los resultados en la gestión pública”* y *“establecer una estrategia de rendición de cuentas y difusión de la información financiera del gobierno estatal”*.

SÉPTIMO. Que existe la necesidad de definir, en términos generales, la estructura, el contenido y el proceso de elaboración del informe al que se refiere la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 28, para garantizar la congruencia entre los elementos de planeación, seguimiento y evaluación gubernamental, así como para facilitar y agilizar la gestión y el procesamiento de la información que constituirá dicho informe.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán en su artículo 21, fracción XI, el Despacho del Gobernador establecerá los lineamientos que deberán seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal al aportar la información que constituirá el informe anteriormente mencionado.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de elaboración del informe al que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Acuerdo de gabinete sectorizado: el Acuerdo que Establece la Integración de los Gabinetes y el Funcionamiento del Sistema de Gabinete Sectorizado;

II. Enlaces estratégicos: los servidores públicos a los que se refiere el artículo 19 del Acuerdo de gabinete sectorizado;

III. Informe de gobierno: el documento, escrito y en formato digital, al que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que contiene información, congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, sobre el estado de la Administración Pública estatal y los resultados de las acciones implementadas por las dependencias y entidades en el periodo correspondiente;

IV. Plan anual de trabajo: el documento que contiene las actividades estratégicas, así como sus indicadores y metas, que ejecutarán, en un año, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las cuales derivan de las unidades básicas de presupuestación aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y deben estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación;

V. Responsables técnicos: los servidores públicos a los que se refiere el artículo 18 del Acuerdo de gabinete sectorizado;

VI. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y

VII. SIGO: el Sistema de Seguimiento a Gabinete Sectorizado e Informe de Gobierno.

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la Secretaría Técnica, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO II Estructura y contenido

Estructura general

Artículo 4. El informe de gobierno estará estructurado conforme a los ejes contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, dentro de los cuales se incorporarán apartados para los enfoques regional y transversal.

Contenido general

Artículo 5. El informe de gobierno contendrá información sobre el estado de la Administración Pública estatal y los resultados de las acciones implementadas por las dependencias y entidades en el periodo correspondiente.

Dichos resultados permitirán conocer el estado de avance de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación, a través de los indicadores de resultado y de gestión vinculados.

Estructura y contenido específico

Artículo 6. La Secretaría Técnica determinará la estructura y el contenido específico, así como el estilo de redacción que se utilizará en el informe de gobierno.

Insumos

Artículo 7. Los insumos básicos que se emplearán en la elaboración del informe de gobierno son los siguientes:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los programas de mediano plazo;
- III. Los planes anuales de trabajo y sus informes trimestrales de gestión y de obra pública;
- IV. Los informes trimestrales sobre las finanzas públicas;
- V. Las bases de datos y los registros administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
- VI. Los reportes de avance sobre el cumplimiento de los Compromisos de Gobierno;
- VII. La información que proporcionen, en su caso, las delegaciones federales de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que operen en la entidad;

VIII. Los informes de gobierno de ejercicios anteriores que se presenten durante el periodo constitucional 2012 – 2018, y

IX. El manual de operación del SIGO, las guías técnicas, los lineamientos y demás instrumentos que, para regular la operación y gestionar la información que conformará el informe de gobierno, emita la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

Proceso de elaboración

Naturaleza

Artículo 8. La elaboración del informe de gobierno es un proceso sistemático y continuo que involucra la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y, en su caso, de las delegaciones federales que operen en la entidad.

Responsable

Artículo 9. La Secretaría Técnica coordinará las actividades que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal dentro del proceso de elaboración del informe de gobierno, en los términos de estos lineamientos.

Facultades y obligaciones de los participantes

Artículo 10. Los titulares y enlaces estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como los coordinadores de sector y responsables técnicos, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Acuerdo de gabinete sectorizado y otorgarán las facilidades necesarias para elaborar el informe de gobierno.

Colaboraciones

Artículo 11. La Secretaría Particular del Despacho del Gobernador colaborará con la Secretaría Técnica en el proceso de elaboración del informe de gobierno, específicamente en la definición del formato y estilo de redacción, así como en la realización del mensaje político del Gobernador.

Los coordinadores de sector y responsables técnicos también colaborarán con la Secretaría Técnica en el proceso de elaboración del informe de gobierno, principalmente en la revisión y validación de la información que los enlaces estratégicos capturen en el SIGO.

Duración del proceso de elaboración

Artículo 12. El proceso de elaboración del informe de gobierno comprenderá ocho semanas de trabajo distribuidas entre octubre y diciembre o mayo y agosto, según corresponda.

Observaciones e información adicional

Artículo 13. La Secretaría Técnica o los coordinadores de sector, durante la revisión previa, la revisión del titular del Poder Ejecutivo, la consolidación o la revisión final, podrán realizar observaciones sobre los datos capturados en el SIGO o requerir a los responsables técnicos o enlaces estratégicos, la información adicional que consideren necesaria.

Calendarización

Artículo 14. La Secretaría Técnica emitirá, con un mes de anticipación al inicio del proceso de elaboración del informe de gobierno, el calendario de actividades para el cumplimiento de lo establecido en estos lineamientos.

El calendario se hará del conocimiento de los titulares y enlaces estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como de los coordinadores de sector y responsables técnicos.

Requerimiento de la información

Artículo 15. La Secretaría Técnica requerirá a los enlaces estratégicos, durante la primera semana del proceso de elaboración del informe de gobierno, la recopilación de la información a la que se refiere el artículo 16, fracciones I, II, III y IV, de estos lineamientos.

Captura

Artículo 16. Los enlaces estratégicos, durante la primera, segunda y tercera semanas del proceso de elaboración del informe de gobierno, capturarán en el SIGO la siguiente información:

I. Los resultados obtenidos en la implementación de las acciones y actividades estratégicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

II. La proyección de los resultados a obtener en la implementación de las acciones y actividades estratégicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en los meses faltantes para la conclusión del periodo a informar;

III. La información referente a las obras públicas construidas, modernizadas o restauradas;

IV. El estado de avance de los indicadores de gestión y de resultado vinculados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación, y

V. La información adicional que la Secretaría Técnica considere necesaria.

Revisión previa

Artículo 17. La Secretaría Técnica, en conjunto con los coordinadores de sector y responsables técnicos, realizará, durante la cuarta y quinta semanas del proceso de elaboración del informe de gobierno, una revisión previa de la información capturada en el SIGO.

Actualización del Sistema Integral de Administración Financiera

Artículo 18. La Secretaría de Administración y Finanzas verificará, durante las primeras cuatro semanas del proceso de elaboración del informe de gobierno, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal actualicen la información presupuestal que les corresponda en el Sistema Integral de Administración Financiera.

Generación del anexo financiero

Artículo 19. La Secretaría de Administración y Finanzas generará, durante la quinta semana del proceso de elaboración del informe de gobierno, el anexo financiero, con base en la información presupuestal capturada en el Sistema Integral de Administración Financiera y la proyección correspondiente a los meses faltantes para la conclusión del periodo a informar.

Integración y adecuación

Artículo 20. La Secretaría Técnica integrará, durante la sexta y séptima semanas del proceso de elaboración del informe de gobierno, la información capturada en el SIGO, adecuándola al formato y al estilo de redacción definidos.

Revisión del Gobernador

Artículo 21. La Secretaría Técnica someterá, al inicio de la octava semana de trabajo, el informe de gobierno a revisión por parte del Gobernador.

Durante esta semana, el Gobernador revisará e instruirá, si lo estima pertinente, la ejecución de modificaciones al informe de gobierno.

Redacción e incorporación del mensaje político

Artículo 22. La Secretaría Particular del Despacho del Gobernador contará con una semana, concluido el proceso de elaboración del informe de gobierno, para gestionar la redacción del mensaje político del Gobernador y enviarlo a la Secretaría Técnica.

Consolidación

Artículo 23. La Secretaría Técnica y la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con una semana, concluido el proceso de elaboración del informe de gobierno, para realizar las siguientes actividades:

I. Secretaría Técnica:

- a) Requerir y verificar la actualización de la información capturada en el SIGO por parte de los enlaces estratégicos;
- b) Realizar, en conjunto con los enlaces estratégicos, las modificaciones que, en su caso, hubiera instruido el Gobernador;
- c) Incorporar al informe de gobierno las respuestas a las preguntas formuladas por el Congreso;
- d) Actualizar, con base en las actividades anteriormente mencionadas, el informe de gobierno, y
- e) Anexar el mensaje político al informe de gobierno.

II. Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Requerir y verificar la actualización de la información capturada en el Sistema Integral de Administración Financiera por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y
- b) Actualizar, con base en la información capturada en el Sistema Integral de Administración Financiera, el anexo financiero.

Revisión final

Artículo 24. La Secretaría Técnica revisará y validará, concluidas las actividades a las que se refiere el artículo anterior de estos lineamientos, el informe de gobierno consolidado y el anexo financiero

Elaboración del resumen en lengua maya

Artículo 25. La Secretaría Técnica, concluida la revisión final, enviará el informe de gobierno al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya para que, en un plazo de tres días, realice el resumen en lengua maya correspondiente y lo remita a dicha secretaría.

Impresión

Artículo 26. La Secretaría Técnica imprimirá el informe de gobierno, el anexo financiero y el resumen en lengua maya, en un plazo máximo de dos días contados a partir de la recepción de este.

Firma

Artículo 27. La Secretaría Técnica enviará al Gobernador, con tres días de anticipación al de su presentación ante el Congreso, por escrito y en formato digital, el informe de gobierno para su firma.

CAPÍTULO IV

Respuestas a las preguntas del Congreso

Responsable

Artículo 28. La Secretaría Técnica coordinará la formulación de las respuestas a las preguntas referidas en el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las cuales se incorporarán al informe de gobierno.

Recepción y remisión de las preguntas

Artículo 29. La Secretaría Técnica recibirá, categorizará y remitirá a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, cuya respuesta corresponda formular, las preguntas que presente el Congreso hasta el 15 de diciembre, 15 de julio o 31 de agosto, según corresponda.

Formulación de las respuestas

Artículo 30. Los enlaces estratégicos, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, formularán y capturarán en el SIGO las respuestas a las preguntas que les hayan sido remitidas por la Secretaría Técnica.

Verificación y validación de las respuestas

Artículo 31. Los coordinadores de sector y responsables técnicos verificarán y validarán las respuestas formuladas y capturadas en el SIGO por los enlaces estratégicos; para ello, podrán realizar observaciones sobre los datos capturados o requerir la información adicional que consideren necesaria.

Los enlaces estratégicos solventarán dichos requerimientos en un plazo máximo de dos días contados a partir de la recepción de estos.

Conclusión del procedimiento de formulación de respuestas

Artículo 32. El procedimiento de formulación de las respuestas a las preguntas presentadas por el Congreso concluirá el 31 de diciembre, a excepción de que las respuestas ameriten información que solo pueda estar disponible después de esta fecha, situación que prolongará dicho procedimiento hasta la primera semana de enero.

Para el sexto informe de gobierno, este procedimiento concluirá, preferentemente, antes del 31 de julio o, en su caso, antes de que concluya la primera semana de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO V
SIGO****Desarrollo y administración**

Artículo 33. La Secretaría Técnica será la encargada de desarrollar y administrar el SIGO, así como de emitir las guías técnicas, los lineamientos y demás

instrumentos que regulen su operación y coadyuven a gestionar la información que conformará el informe de gobierno.

Claves de acceso

Artículo 34. La Secretaría Técnica generará, entregará y administrará las claves de los enlaces estratégicos para acceder al SIGO.

El SIGO y las claves de acceso se consideran herramientas de trabajo, por lo que es responsabilidad de los enlaces estratégicos utilizarlos adecuadamente.

Cierre del sistema

Artículo 35. La Secretaría Técnica cerrará el SIGO una vez concluidos los plazos establecidos en estos lineamientos, por lo que los enlaces estratégicos estarán impedidos para modificar su información.

La Secretaría Técnica reabrirá el SIGO a solicitud expresa, vía oficio, de los coordinadores de sector, responsables técnicos o enlaces estratégicos en la que expongan los motivos de tal necesidad, o por alguna otra situación que dicha secretaría considere.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Participación de las delegaciones federales

Artículo 36. La Secretaría Técnica podrá requerir a las delegaciones federales de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que operen en la entidad, durante las etapas pertinentes, información sobre los resultados de las acciones implementadas y los recursos presupuestales destinados a ellas en los periodos correspondientes.

Dichas delegaciones federales podrán aportar la información requerida o alguna otra que consideren necesaria.

Responsabilidad con respecto a la información

Artículo 37. Los enlaces estratégicos son los responsables de capturar y actualizar la información en el SIGO, de conformidad con las disposiciones establecidas en estos lineamientos.

Responsabilidad con respecto de la veracidad de la información

Artículo 38. Los titulares y enlaces estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal tienen estricta responsabilidad sobre la veracidad de la información que se capture en el SIGO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El proceso de elaboración del primer informe de gobierno del periodo constitucional 2012 – 2018 se ajustará a los plazos que establezca la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a lo establecido en este Acuerdo.

SE EXPIDE ESTE ACUERDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Comprometidos con tu bienestar



Mérida, Yucatán, a 22 de Noviembre de 2013.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (IVEY), ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional, en los predios marcados con los números 400 y 420 de la calle 171 y 400 y 420 de la calle 171 A todos de la Colonia Emiliano Zapata Sur III, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

El proyecto consiste en la construcción de 158 lotes destinados a vivienda familiar así como la construcción de banquetas, áreas verdes y/o parques, red de agua potable, red de energía eléctrica, iluminación urbana, vialidades, señalamientos, drenaje pluvial y equipamiento privado. El área total del proyecto es de 40,579.01 m² y se ubica en la UGA 1.2 N. Área Metropolitana. Las coordenadas del polígono en UTM son:

V	X	Y
1	223,790.92	2,314,473.25
2	223,675.66	2,314,362.05
3	223,803.27	2,314,353.84
4	223,863.03	2,314,478.25

Calle 64 No. 457 x 53 y 47-A
Centro, C.P. 97000 Mérida Yucatán, México
Tel (999) 930 33 80
Fax (999) 930 33 80 Ext. 44024
seduma@yucatan.gob.mx



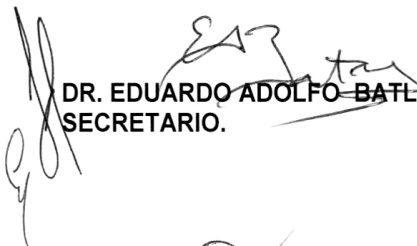
www.seduma.yucatan.gob.mx
www.cambioclimatico.yucatan.gob.mx
www.bitacoraordenamiento.yucatan.gob.mx
f/sedumayucatan @sedumayucatan

Comprometidos con tu bienestar




EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (IVEY), está obligado a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General designada con el número **147/2013**, la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE.

DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO.
SECRETARIO.



Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A
Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México
Tel. (999) 930 33 80
Fax. (999) 930 33 80 Ext. 44024
seduma@yucatan.gob.mx

www.seduma.yucatan.gob.mx
www.cambioclimatico.yucatan.gob.mx
www.bitacoraordenamiento.yucatan.gob.mx
f/sedumayucatan @sedumayucatan

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ACUERDO NÚMERO AAFY-02

CIUDADANO CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XII, Y 69 DECIES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 3, 7, FRACCIÓN XLIII, 8, FRACCIÓN II, 13, 14, FRACCIONES I, IV, XXII Y XXXII, Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; 47-F, FRACCIONES I, V Y VII, Y 47-G, FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán 2012-2018, en su Eje de Desarrollo “*Yucatán Seguro*” establece el tema “*Certeza Jurídica y Patrimonial*”, el cual contempla el objetivo de “*Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado*”.

SEGUNDO. Que el propio Plan establece entre las estrategias para alcanzar el objetivo antes referido, las de “*Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal*” e “*Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado*”.

TERCERO. Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del Estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

CUARTO. Que el artículo 47-F, fracción VII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá actualizar y publicar en el mes de diciembre de cada año las tarifas para la determinación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

QUINTO. Que en los términos del artículo referido en el considerando anterior, el factor de actualización se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel para el que se calcula el impuesto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre en que se actualizó por última vez.

Por las consideraciones expuestas, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS ACTUALIZADAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 47-F, FRACCIONES I, V Y VI, Y LA TABLA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 47-G, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE RESULTAN APLICABLES, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Factor de actualización

Artículo 1. El factor de actualización de las tarifas establecidas en las fracciones I, V y VI del artículo 47-F y de la tabla establecida en el artículo 47-G, fracción I, inciso c), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se determina, para el ejercicio fiscal 2014, de la manera siguiente:

$$\frac{\text{INPC Nov. 2013 } 110.872}{\text{INPC Nov. 2012 } 107.000} = 1.0361$$

Actualización de tarifa del artículo 47-F, fracción I

Artículo 2. La tarifa establecida en el artículo 47-F, fracción I, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se actualiza, para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicar al excedente del límite inferior %
0.01	613,592.94	0	3
613,592.95	1,180,824.52	18,407.35	8.7
1,180,824.53	1,575,509.20	67,756.80	13.3
1,575,509.21	1,993,495.77	121,799.77	16.8
1,993,495.78	en adelante	190,063.22	19.1

Actualización de tarifa del artículo 47-F, fracción V

Artículo 3. La tarifa establecida en el artículo 47-F, fracción V, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se actualiza, para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicar al excedente del límite inferior %
0.01	257,084.38	0	3
257,084.39	353,551.51	7,712.73	8.7

353,551.52	475,211.41	16,105.14	13.3
475,211.42	en adelante	32,285.91	16.8

Actualización de las cantidades del artículo 47-F, fracción VI

Artículo 4. Las cantidades a que hace referencia el artículo 47-F, fracción VI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se actualizan, para ser aplicadas en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

Tratándose de aeronaves nuevas de pistón, turbohélice y helicópteros, la cantidad será de \$8,168.00 y para aeronaves nuevas de reacción la cantidad será de \$8,799.00.

Actualización de tarifa del artículo 47-G, fracción I, inciso c)

Artículo 5. La tarifa establecida en el artículo 47-G, fracción I, inciso c) de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se actualiza para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

Tipo de aeronave	Cuota \$
Pistón (Hélice)	2,464.88
Turbohélice	13,643.36
Reacción	19,707.66
Helicópteros	3,029.56

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE ACUERDO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**



Comprometidos con tu bienestar

Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre 2013

Oficio No. AAFY/DR/CC/1660/2013

CD

Asunto: Se convoca a remate.

EXPEDIENTE N. 220/2012

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR:

NOMBRE: JOSÉ ARMANDO BALAM Y QUIJANO

DOMICILIO: C. 73 N. 249-A POR 60 Y 60-A COL. SAN ANTONIO KAUA III KANASIN, YUCATÁN C.P. 97370

Esta Dirección de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, 16, 42, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 14 y 15 de la Constitución Política de Yucatán; artículos 7 fracción IX inciso G, XII, XXVII, XXIX y XLIII, y 8 fracción III inciso B de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; artículos 12 fracción XVII, XIX, XXIII y XXX y 13 fracción IV del Reglamento de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; artículo 99 fracción I de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado; artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 del Código Fiscal del Estado en vigor. Convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la adquisición del 50% del bien inmueble sujeto a Remate, ubicado en el Predio número 583 de la calle 80 por 87 y 91 Col. Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. , Mérida, Yucatán, siendo el predio en su totalidad con una descripción siguiente: Solar cercado de albarradas sin casa con medio pozo, ubicado en esta ciudad, municipio y exdepartamento de Mérida, en la manzana doscientos seis A de la sección catastral decima, con una superficie de 200 m² , con extensión de cinco metros de frente por cuarenta metros de fondo, y linda al norte, predio quinientos ochenta y tres A de la calle ochenta, al sur y Poniente, Predios de la señora Alicia BojorquezManjorrez y al oriente la calle ochenta; al sur y poniente, predios de la señora Alicia BojorquezManjorrez y al oriente de la calle ochenta, mismo que fue embargado en su 50% al sentenciado JOSÉ ARMANDO BALAM QUIJANO (O) JOSÉ ARMANDO BALAM Y QUIJANO, para hacer efectivo el crédito fiscal determinado en el expediente número 220/2012 de esta Agencia por un importe histórico de \$51,200.00 M.N.

BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE

El Remate se llevara a cabo el día 10 del mes de enero del año 2014 a las 12:00 horas en las instalaciones que ocupa esta Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, Dirección de Recaudación sita en la calle 60 por 65 y 67 Altos García Rejón, Centro, Mérida Yucatán, C.P. 97000.

Valor base para remate: \$245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al 50% del bien inmueble.

Sirve de base para el remate del 50% del bien inmueble embargado la cantidad de: \$245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el dictamen de valuación, realizado por el Abogado Luis J. Cárdenas López Corredor Público N. 4 Fedatario Público, Perito Legal, y que quedara firme el día 26 de noviembre de 2013, siendo postura legal la cantidad de: \$163,333.34 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del valor base para el remate señalado. Las personas

Calle 60 por 65 y 67 Altos Bazar García Rejón
Centro C.P. 97000
Mérida, Yucatán, México
Tel. (999)930-30-10 Ext. 20905

**Comprometidos con tu bienestar**

Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre 2013

Oficio No. AAFY/DR/CC/1660/2013

CD

Asunto: Se convoca a remate.

interesadas en adquirir el 50% del bien a rematar, deberán presentar escrito señalando la cantidad que se ofrezca como postura, debiendo acompañarse necesariamente con un cheque certificado por el 10%, cuando menos, del valor fijado al bien en esta convocatoria, el escrito en que se haga la postura deberá contener los siguientes datos:

- I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro federal de contribuyentes. Tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal;
- II. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago, y
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la Agencia de Administración Fiscal las calificará como posturas no legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

Los escritos que contengan las posturas deberán presentarse en la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal del Estado de Yucatán, sita calle 60 por 65 y 67 Altos García Rejón, Centro, Mérida Yucatán, C.P. 97000.

Y serán recibidas hasta las 12:00 horas del día 09 del mes de enero del año 2014 por ninguna causa serán recibidas después de esa fecha.

Publíquese la presente convocatoria por lo menos 10 días antes de la fecha de remate y por una ocasión en uno de los periódicos de mayor publicación del estado de Yucatán o en los estrados de esta Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Así lo acordó para que surta sus efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:

C.P. OFELIA ELENA RICALDE ONOFRE
DIRECTORA DE RECAUDACION.

EAC/ATS/wgr

Calle 60 por 65 y 67 Altos Bazar García Rejón
Centro C.P. 97000
Mérida, Yucatán, México
Tel. (999)930-30-10 Ext. 20905

JUZGADO ÚNICO DE PAZ DE CANSAH CAB, YUCATÁN.

Por cuanto se ha promovido ante el suscrito Profesor ALBERTO BALDEMAR CHALE PEREZ, Juez Único de Paz de Cansahcab, Yucatán, en fecha quince de Noviembre del año dos mil trece, un Juicio de Sucesión Intestada de menor Cuantía de la señora EDITH EUGENIA POOT UC (ALIAS) EDDITH EUGENIA POOT UC (ALIAS) EDIT EUGENIA POOT UC , vecina que fue de Cansahcab, Yucatán, quien dejo como bien inmueble el CINCUENTA POR CIENTO del predio urbano número NOVENTA Y CINCO de la calle VEINTINUEVE de Cansahcab, Yucatán; solicito a Usted que por medio del Diario Oficial sea publicado este Juicio, promovido por su cónyuge supérstite FRANCISCO DZIB BALAM (ALIAS) FRANCISCO DZIB BALAN y sus hijos JUANA VICTORIA, MARIA REYES, LUCIANO, MARIA ISABEL Y PAULINO, todos de apellido DZIB POOT, a efecto de que haga las veces de notificación a los herederos u otras personas que se crean con mejor derecho.-

Cansahcab, Yucatán, a 23 de Noviembre del año 2013.-

A T E N T A M E N T E

EL C. JUEZ UNICO DE PAZ DE CANSAHACAB, YUCATAN

(RÚBRICA)

PROF ALBERTO BALDEMAR CHALE PEREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(RÚBRICA)

FLORENCIO DE LA CRUZ BENITEZ CUTZ

(RÚBRICA)

JOSE HUMBERTO NOH CHAN

**AVISO DE ESCISIÓN
EXTRACTO DE RESOLUCIÓN
BIENES RAÍCES MAZ, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA CENOTE AZUL, S.A. DE C.V.**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de noviembre del 2013, se acordó escindir BIENES RAÍCES MAZ, S.A. DE C.V., como Escidente e INMOBILIARIA CENOTE AZUL, S.A. DE C.V., como Escindida.

Surte efectos el 1 de noviembre de 2013. Sirve de base el balance a fecha 31 de octubre del 2013.

Extracto de Resolución:

Primero - Los accionistas tendrán inicialmente una proporción igual en el capital social de la escindida a esta fecha.

Segundo.- La escisión se realiza en base a los estados financieros al 31 de octubre de 2013.

Tercero.- Que Bienes Raíces Maz, S.A. de C.V. como escidente, aporta a la escindida:

Activo: -----	\$15758,583.13 M.N.-----
Pasivo: -----	\$53,049.18 M.N.-----
Capital Contable: -----	\$15705,533.94 M.N.-----
Capital Social Nominal: -----	\$21,500.00 M.N.-----

Cuarto.- Descontando las citadas cantidades, queda como remanente en la escidente:

Activo: -----	\$770,702.83 M.N.-----
Pasivo Circulante: -----	\$0.00 M.N.-----
Capital Contable: -----	\$770,702.83 M.N.-----
Capital Social Nominal: -----	\$20,000.00 M.N.-----

Quinto.- Fue aprobado el proyecto de los estatutos y de acuerdos de la escindida.

Sexto.- El capital social de la escidente, se mantendrá al mínimo fijo de \$5,000.00 M.N. y capital variable de \$15,000.00 M.N. El texto completo de la escisión se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Mérida, Yucatán, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la inscripción de la escisión y de las correspondientes publicaciones. Se firma y ordena publicar para todos los efectos legales a que haya lugar, 31 de diciembre de 2013.

BIENES RAÍCES MAZ, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA CENOTE AZUL, S.A. DE C.V.



Abog. Jorge Alfredo Rodríguez Valencia
Apoderado

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA